



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 4 de mayo de 2022

Rad. 2022-00093-00

En atención a que la medida de embargo decretada fue inscrita, de conformidad con lo establecido en el artículo 411 del Código General del Proceso, visto en armonía con el artículo 448 *Ibídem*, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR EL SECUESTRO del derecho de dominio del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-1220980, que ostenta el demandado **DEISY CARDONA GARCÍA** identificada con **C.C. 1.026.150.934**, para realizar la citada diligencia se **COMISIONA** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALDAS, ANTIOQUIA**.

Se le concede al comisionado la facultad de subcomisionar, de nombrar secuestre y **reemplazarlo siempre y cuando se allegue constancia que tuvo conocimiento de a fecha de la diligencia y allanar en caso de ser necesario**. Para nombrar y remover al secuestre deberá estarse sujeto a lo establecido en el artículo 48 del Código General del Proceso.

La parte actora allegará documento idóneo donde conste inscrita la medida de embargo aquí decretada y el auto que ordenó comisionar. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

**Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e26f6ab8021f880663c258a3b7eaf6fa7f0663a5a8384786b5308b41bc9a5a2**

Documento generado en 04/05/2022 01:02:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA**

Caldas, 4 de mayo de 2022

Rad. 2022-00108-00

En atención al memorial allegado por la parte actora en folio que antecede, se faculta al mismo para que proceda con la notificación de **LUZ ANDREA CÓRDOBA COLORADO** en la vereda La Miel del municipio de Caldas.

NOTIFÍQUESE

**LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ**

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd688c4c163f70ca14e1b5b0cd00041a0ba02d1eb4439d05a6a115420dd7831**

Documento generado en 04/05/2022 01:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 4 de mayo de 2022

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00183-00
Demandante: Senovia Ines Jaramillo Trujillo
Demandada: Jorge Iván Vanegas Vanegas
Auto Interlocutorio: 00428
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

UNICO: Teniendo en cuenta que las cuotas alimentarias son instalamentos periódicos, deberá corregir las pretensiones de la demanda, señalando mes por mes el valor de la cuota adeudada y la fecha en que se incurrió en mora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Código de verificación: **14163bb54faad3dc7b32d2afce60de8f2317652e578d30ba47b08dc98570f48c**

Documento generado en 04/05/2022 01:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 4 de mayo de 2022

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2022-00186-00
Demandante: Jaime Alirio Zapata Pelaez
Demandado: Matilde Ligia Henao De Ramirez
Auto Interlocutorio: 0429
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: corregirá el hecho **CUARTO**, toda vez que, tal y como lo depreca en el hecho **TERCERO**, no se acordaron intereses de ningún tipo, por lo cual, de conformidad con el artículo 1617, opera solo la mora civil.

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior, modificará lo atinente a los intereses remuneratorios, de conformidad a su no establecimiento dentro del respectivo título valor.

TERCERO: Aclarará lo deprecado en el hecho **SEXTO**, ya que no se extrae de la prueba arrimada.

CUARTO: Modificara la pretensión **SEGUNDA** de conformidad.

QUINTO: Por la naturaleza de los requisitos exigidos, deberá integrar una nueva demanda para facilitar el ejercicio de defensa y contradicción.

En atención con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

**Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3297e15f0093b6ef5f56e1b66fc3930b17e73596329edb21c385ad86fc75cd62**
Documento generado en 04/05/2022 09:47:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**